



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## ***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva***

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE** : JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA  
**DEMANDADO** : ALBA YANETH SALAZAR  
**RADICADO** : 41-001-41-89-005-2019-00588-00

En atención al escrito que eleva la demandada ALBA YANETH SALAZAR, es menester para este despacho judicial aclararle, que dentro del asunto de la referencia se dictó Auto de Terminación por pago total de la obligación, el 20 de febrero de 2020, quedando ejecutoriado el 26 de febrero de 2020, en donde se ordenó levantar todas las medidas cautelares existentes en el proceso, desde ese momento el expediente paso para archivo, quedando pendiente que la parte ejecutada de forma personal, se hiciera presente en el despacho para reclamar los oficios de levantamiento de las cautelares decretadas.

Pese a lo anterior se le reitera al Señor SALAZAR, que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).

Así las cosas y teniendo en cuenta que la inconformidad de la Peticionaria, radica en que se le expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se le informa, que este reposa dentro del expediente a su disposición, que el 6 de noviembre del año que avanza se remitió a la Cámara de Comercio de Neiva, de igual forma se le enviará el oficio de levantamiento a la dirección de correo electrónico que indica, para su conocimiento.

Así las cosas, líbrense la comunicación a la interesada.

**NOTIFIQUESE.**

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez.-

/A.m.p.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

Neiva, 19 de noviembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 080 hoy a las SIETE de la mañana.



---

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

---

SECRETARIO

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Oficio No. 02971**

Señora  
**ALBA YANETH SALAZAR**  
Email. [yanethsterling44@gmail.com](mailto:yanethsterling44@gmail.com)  
Ciudad.

**REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía adelantado por JUAN SEBASTIAN MARTINEZ LOSADA, con C.C. No. 1.075.312.061, en contra de ALBA YANETH SALAZAR, con C.C. No. 36.068.585.-  
Rad. No. 41001-41-89-005-2019-00588-00**

Dando respuesta al Derecho de Petición que eleva la demandada, se dispone el juzgado a manifestarle lo siguiente:

*"En atención al escrito que eleva la demandada ALBA YANETH SALAZAR, es menester para este despacho judicial aclararle, que dentro del asunto de la referencia se dictó Auto de Terminación por pago total de la obligación, el 20 de febrero de 2020, quedando ejecutoriado el 26 de febrero de 2020, en donde se ordenó levantar todas las medidas cautelares existentes en el proceso, desde ese momento el expediente paso para archivo, quedando pendiente que la parte ejecutada de forma personal, se hiciera presente en el despacho para reclamar los oficios de levantamiento de las cautelares decretadas.*

*Pese a lo anterior se le reitera al Señor SALAZAR, que las peticiones dadas en el desarrollo de un proceso no se resuelven mediante la figura jurídica de derecho de petición, pues ésta solo aplica en las actuaciones meramente administrativas (Sentencia T-215A/11 M.P. Mauricio González Cuervo).*

*Así las cosas y teniendo en cuenta que la inconformidad de la Peticionaria, radica en que se le expidan los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, se le informa, que este reposa dentro del expediente a su disposición, que el 6 de noviembre del año que avanza se remitió a la Cámara de Comercio de Neiva, de igual forma se le enviará el oficio de levantamiento a la dirección de correo electrónico que indica, para su conocimiento."*

**Atentamente,**



**LILIANA HERNANDEZ SALAS**  
Secretaría.-

/Amp.-